



COMPROMISO DE DEMOCRACIA INTERNA

Protocolo de mejora de funcionamiento de los órganos de Garantías de Podemos

La estructura de partidos políticos en España se ha caracterizado, tradicionalmente, por un proceso de concentración de poder en manos de las oligarquías dirigentes que ha difuminado, cuando no impedido, el desarrollo de una organización interna y un funcionamiento auténticamente democráticos, tal y como establecen la Constitución y la Ley Orgánica de Partidos Políticos. Sobre el papel, todos los partidos políticos se dotan de una Asamblea General, y en sus estatutos establecen procedimientos que regulan sus estructuras orgánicas y la relación con la militancia. Pero democratizar la vida interna de los partidos políticos va mucho más allá de enunciar su necesidad o formalizar un articulado meramente declarativo.

Como hemos visto en los últimos años, los partidos políticos en España responden, casi en exclusiva, a los dictados de las burocracias en el poder, que muchas veces se mantiene décadas en sus cargos. Además, la militancia suele carecer de mecanismos efectivos para impedir que agentes externos impongan sus intereses particulares en contra de la orientación ideológica y/o programática del partido. Lo hemos visto recientemente en el Comité Federal del PSOE. Lamentablemente, también está reciente la sentencia del Tribunal Constitucional que avala las expulsiones y expedientes a militantes críticos del PSOE en Oviedo llevadas a cabo en 2006 por Javier Fernández y que ha avalado que los militantes de los partidos carecen de libertad de expresión. Esta sentencia tiene lugar precisamente cuando en el PSOE se impuso una agenda exterior que favoreció, mediática y organizativamente, el apoyo de la gestora de Javier Fernández a Mariano Rajoy. Así, poco han tardado representantes de la Gestora en amenazar con nuevos expedientes y expulsiones a aquellos militantes que la critican en redes sociales. Urge, por tanto, avanzar hacia una verdadera democracia interna de la vida política española que preserve a las organizaciones de intromisiones que traicionen el sentir de sus bases y que garantice su libertad de expresión.

Es por esto que **PODEMOS**, desde su nacimiento, apostó por desbordar la lógica partidaria y avanzar hacia una concepción más global y porosa que la del partido político tradicional. Reivindicamos siempre que **PODEMOS** era una herramienta de cambio, de transformación social, y no una estructura inmóvil regida por las decisiones de su estructura de mando. Al contrario, la participación directa y el empoderamiento de la ciudadanía son precondiciones para que la toma de decisiones en Podemos sea colectiva y se oriente sistemáticamente hacia los intereses del conjunto de la ciudadanía, y nunca hacia los de un bando o facción. En este empeño por erigir la democracia interna como parte integral de nuestro compromiso para con la ciudadanía y el cambio en nuestro país, la Comisión de Garantías juega un papel central, en su doble condición de árbitro y garante de la democracia en Podemos.

La **Comisión de Garantías Autonómica de Asturias (CdGA)** ha sido una de las más activas del Estado y no ha dejado de proponer mejoras en materia de control y transparencia, tanto en Podemos Asturias como a nivel estatal. Su procedimiento de elección, donde no concurrió ninguna de las listas de las que se presentaban al Consejo Ciudadano y Secretaría General, permitió afianzar su autonomía. Esa independencia ha ayudado a incrementar su legitimidad en la resolución de conflictos entre personas o sensibilidades que en un momento determinado podían estar enfrentadas, por lo que actualmente su imparcialidad está fuera de toda duda. Este modelo ha sido un caso único en el Estado y un valioso ejemplo que consideramos que podría exportarse a otros territorios.

Ante la convocatoria de Vistalegre, los miembros de la **CdGA de Asturias**, dentro de su obligación de presentar informes de funcionamiento de la misma, han recopilado en su informe anual una serie de problemáticas, carencias y posibles soluciones de las mismas respecto al funcionamiento de los órganos de garantías y control en **PODEMOS**, que **PODEMOS ASTURIAS** asume en su totalidad, y que se desarrolla en las siguientes páginas. Diversas iniciativas y manifiestos han solicitado una ampliación de la independencia y recursos de las Comisiones de Garantía, por lo que creemos que este documento desarrolla y explicita en mayor profundidad un clamor compartido para la II Asamblea Ciudadana de **PODEMOS**.

En este sentido, identificamos una serie de **principios generales de funcionamiento democrático** de estos órganos sobre los que inciden negativamente las problemáticas detectadas. Estos principios serían los siguientes: **Autonomía e Independencia, Eficacia y Eficiencia de actuación, Uniformidad y Transparencia de Criterios, Garantías procesales e Igualdad ante la Norma, Transparencia y Apuesta por la Mediación**. Las líneas de mejora que identificamos responden a carencias que afectan negativamente a uno o más de esos principios:

Aumento del tamaño de las CdG

[Eficiencia y Eficacia]

La dimensión actual de las Comisiones de Garantías Democráticas, en condiciones de desempeño voluntario por parte de sus miembros, ha sido, en nuestra experiencia, insuficiente para el ejercicio de sus funciones. Con procedimientos que requieren de la participación de al menos 4 de los miembros para su resolución, el margen de maniobra en el caso de inhibiciones o sobrecarga de trabajo es mínimo. Así mismo, los procesos de instrucción –que suponen la carga de trabajo más continuo y prolongado– tienen como cuello de botella el hecho de que solo los miembros juristas puedan encargarse de las mismas, siendo la escasez de tales juristas una merma en el trabajo de la Comisión.

Suponemos, a su vez, que si tal es nuestra experiencia en una Comunidad Autónoma pequeña (uniprovincial) y, entendemos, sin excesiva litigiosidad, que las comisiones tengan la misma dimensión en Comunidades Autónomas de mayor tamaño generará grandes dificultades a los compañeros de éstas.

Entendemos, por tanto, que se debe tender como mínimo a doblar el tamaño de estas comisiones, mejorando, a ser posible, la proporción de juristas, y tomando en consideración la posibilidad de que en cada territorio se plantee una ampliación del tamaño de las mismas en relación con su dimensión territorial.

Rendición de cuentas

[Transparencia]

La Comisión tendrá derecho a que se incluya, periódicamente, un punto en los órdenes del día de los Consejos Ciudadanos estatales y autonómicos relativo a la rendición de cuentas, donde puedan rendir cuentas de las tareas llevadas a cabo o plantear necesidades de funcionamiento. Se promoverá que las CdG puedan realizar encuentros anuales con las personas inscritas para explicar su labor, así como que acudan a petición de círculos o grupos locales para aclarar el funcionamiento orgánico y los procedimientos internos de Podemos.

Obligaciones de Transparencia y publicación de Resoluciones Generales.

[Transparencia, Igualdad ante la norma, Garantías Procesales]

Las páginas web autonómicas y estatales de Podemos incluirán un apartado donde las CdGs de cada ámbito territorial deberán publicar sus resoluciones de carácter general,

dictámenes y cuentas, como ya se lleva a cabo en Asturias. Se estandarizará un protocolo de transparencia que deberán cumplir, todas las CdG.

Incompatibilidad total con otros cargos y funciones

[Independencia]

Se debe evitar cualquier tipo de posible conflicto de intereses en los miembros de la Comisión de Garantías a la hora de desempeñar sus funciones de control y supervisión de órganos internos y cargos públicos. Por ello, entendemos vital que la pertenencia a las mismas sea incompatible con el desempeño de cualquier cargo orgánico o público, así como con cualquier dependencia laboral respecto a los mismos.

Respecto de la contratación por PODEMOS de servicios profesionales de los miembros de las CdG, en calidad de profesionales independientes, éstos necesitarán de comunicación por parte del órgano del partido y/o del miembro de la CdG afectado al Pleno de la CdG, de forma que cualquiera de sus miembros podrá manifestar su oposición a la contratación en el plazo de 5 días naturales y por escrito, debiendo expresar los motivos concretos y argumentos por los que entienda que dicha contratación pudiera ser contraria con el ejercicio del cargo como miembro de la CdG, que se resolverá de forma motivada por mayoría de 2/3 del Pleno de la CdG. La contratación del profesional no necesitará de autorización alguna por parte de la Comisión, si bien en el supuesto de que el Pleno muestre su oposición, a partir de entonces se iniciará de oficio el procedimiento que en su caso corresponda, donde se adoptarán las medidas que en su caso se acuerden.

Hay que tener en cuenta que determinados servicios profesionales, como son por ejemplo los jurídicos, reposan sobre la base de la confianza, y además de la suficiencia de medios económicos. Considerando esto, las personas que están involucradas en el proyecto de Podemos y participan en sus órganos, incluyendo las CdG no debieran ser excluidos por defecto de la prestación profesional de sus servicios, sobre todo teniendo en cuenta que quizás sean de los pocos profesionales que estén conformes con asumir la prestación de los mismos, y además lo harán, probablemente, en unas condiciones mucho más favorables y de mayor confianza para el Partido que terceros profesionales.

Independencia de Recursos

[Autonomía, Eficiencia y Eficacia]

La dependencia presupuestaria de la Comisión de Garantías respecto a los Órganos Ejecutivos es inasumible. Ciertamente, los estatutos conceden a la Comisión de

Garantías facultad de exigir a los órganos Ejecutivos los recursos necesarios para su funcionamiento, pero ello sitúa a la Comisión en una situación subsidiaria en el acceso a los recursos mínimos para su funcionamiento, provocando que, en la mayoría de casos, éstas hayan operado hasta ahora sin apenas recursos, con los correspondientes efectos negativos en términos de eficacia, eficiencia y autonomía de éstas. Entendemos que las Comisiones de Garantías deben tener una asignación presupuestaria propia, suficiente para cubrir sus necesidades de funcionamiento y personal de apoyo, debiendo requerir al Ejecutivo, en todo caso, recursos adicionales en caso de necesidades extraordinarias.

Separación de los procesos de elección respecto a los de otros órganos

[Independencia, Autonomía]

Las elecciones a la CdG deberían estar separadas en el tiempo del resto de órganos, para que las campañas de elección de los órganos ejecutivos y de garantías estén disociadas mediáticamente. Además, valoraríamos positivamente que el periodo de solapamiento entre los mandatos de los órganos ejecutivos y el de la correspondiente Comisión de Garantías fuese el menor posible, para minimizar el riesgo de que se generen relaciones de dependencia entre órganos. En ese sentido, entendemos que lo mejor sería tender a que las Comisiones de Garantías celebrasen sus primarias para proceder a su renovación a mitad del periodo de mandato de los órganos ejecutivos, teniendo así éstos que convivir con dos Comisiones de Garantías distintas a lo largo de su mandato.

Reforzar la mediación como vía de resolución de conflictos

[Apuesta por la mediación, Eficiencia y Eficacia]

Muchas de las cuestiones que llegan a las CdGs son conflictos que podrían resolverse adecuadamente a través de la mediación, lo que reduciría la tensión en la organización al apostar por soluciones que puedan satisfacer a las partes. Sin embargo, la falta de medios ha dificultado en muchas ocasiones poder abordar adecuadamente estrategias de mediación. Por ello se facilitará la constitución de una instancia intermedia de equipos de mediación, que buscarán solucionar los conflictos evitando procedimientos más extensos y que incluirá a personas mediadoras ajenas al conflicto a mediar e independientes del órgano de apelación formal, garantizando la independencia y neutralidad del mediador/a. Quedarán excluidas de esta vía aquellos procedimientos donde claramente existan infracciones disciplinarias muy graves o que hayan generado un perjuicio al conjunto de personas inscritas o a la organización.

Ratificación de reglamentos de las CdGs por parte de la Asamblea Ciudadana

[Independencia]

Actualmente, los reglamentos de funcionamiento de las CdGs son ratificados por los Consejos Ciudadanos. Entendemos que, de cara a la necesidad de independencia entre órganos, dicha ratificación debiera recaer en última instancia en la Asamblea Ciudadana.

Capacidad de Incoación Disciplinaria

[Independencia, Igualdad ante la Norma, Eficiencia]

Ahora mismo queda exclusivamente en manos del Consejo de Coordinación o del Consejo Ciudadano iniciar expedientes disciplinarios. Esto genera *per se* un vacío normativo que redundaría en el riesgo de impunidad de los órganos directivos ante eventuales incumplimientos normativos. Amén de los peligros asociados a la vulneración de la separación de poderes que supone dicha capacidad exclusiva, cabe mencionar la demora que implica el depender de otro órgano para iniciar procesos ante casos de vulneraciones claras que llegan directamente a las CdGs. Entendemos que lo mínimo exigible es que el pleno de las Comisiones de Garantías tenga también la facultad de iniciar de oficio un procedimiento disciplinario.

Facultad exclusiva de establecimiento de medidas cautelares

[Independencia, Garantías Procesales, Eficiencia]

La interpretación actual otorga la facultad de fijar medidas cautelares al Consejo de Coordinación, de forma unilateral y sin posible contradicción. Esto es una vulneración clara y muy peligrosa de la separación de poderes y de las garantías procesales para las personas inscritas. Las medidas cautelares, como limitadoras de derechos, aun cuando tengan carácter temporal y preventivo, debieran ser tomadas tras la apertura de expediente y por el instructor del mismo, siempre dando un plazo breve (48h a lo sumo) para ejercer el derecho de oposición. Así mismo, las CdGs que tramiten el expediente en primera instancia, al emitir resolución, deberán pronunciarse respecto a la continuidad de las medidas cautelares en caso de apelación, hasta la resolución definitiva del expediente. En cualquier caso, se habilitarán plazos extraordinariamente breves, de 7 días, para medidas cautelares en casos de especial trascendencia relativos a delitos contra los derechos humanos, corrupción o transfuguismo.

Condiciones de apelación a instancia superior

[Eficacia, Eficiencia, Garantías Procesales]

Los Estatutos actuales no establecen distinciones entre los tipos de resoluciones y procedimientos de las CdGs Autonómicas con respecto a su apelación. El hecho de que toda resolución y expediente (ordinario o extraordinario) sea apelable a instancia superior, sin ninguna condición, genera una saturación total del órgano de apelación. Que las resoluciones, además, queden en suspenso hasta la resolución de la apelación, hace casi inútil la existencia de una primera instancia a la hora de resolver eficientemente los conflictos. Justicia lenta no es justicia, y éste es, en nuestra experiencia, uno de los principales problemas de la estructura actual. A este respecto entendemos que, para los procedimientos disciplinarios que conllevan posibles sanciones a las personas inscritas y que, por tanto, requieren garantías procesales extraordinarias, tiene sentido lo establecido actualmente. Pero en el caso de procedimientos ordinarios (resolución de conflictos de competencia entre órganos, resolución de conflictos sin que medien acciones disciplinarias), resoluciones de carácter general de las CdGs respecto a obligaciones de otros órganos en el cumplimiento del código ético y los principios estatutarios y dictámenes de fijación de postura de las mismas, resulta razonable establecer otro recorrido que permita una mayor agilidad y eficacia y que no sature al órgano de apelación, para que pueda cumplir su función con solvencia ante cuestiones críticas. Para ello, planteamos que lo mínimo sería que en estos casos el recurso de apelación no tenga efectos suspensivos, siendo la sentencia ejecutiva desde el momento en que se dicta. Además, habría que considerar la posibilidad de que algunas de estas resoluciones sean apelables solamente al pleno de la propia Comisión de Garantías Territorial, cuanto menos en aquellos casos correspondientes a la interpretación y cumplimiento de las normas específicas territoriales y a los conflictos de competencias entre órganos territoriales.

Comisión Superior (Federal) exclusiva de apelación y unificación de doctrina

[Eficacia, Garantías procesales, Igualdad ante la norma, Independencia]

Ahora mismo el órgano de apelación de instancia superior es siempre la Comisión de Garantías Estatal. Esto genera varios problemas, al tener este órgano también funciones de primera instancia en el caso de resoluciones y expedientes correspondientes a los órganos de carácter estatal, círculos de ámbito estatal y personas inscritas y Círculos de Podemos en el Extranjero, para los cuales no existe, a priori, posibilidad de apelación en procedimientos disciplinarios ante un órgano distinto a la primera instancia (Estatal). Por otra parte, si bien formalmente se ha venido trabajando de manera coordinada entre las distintas CdGs Autonómicas y Estatal desde la supuesta voluntad de que existiese una jurisprudencia común y procedimientos de

unificación de criterio participados entre todas las CdGs, estos propósitos no se han operativizado al no estar contemplado orgánicamente su funcionamiento. Por ello planteamos la configuración de un órgano específico de apelación en segunda instancia y de unificación de doctrina, que tenga presencia de todas las CdGs. Así, las resoluciones apelables de las CdGs, incluyendo la Estatal, recaerían en este órgano Federal, solventando el agravio comparativo procesal para las personas inscritas en el exterior, participantes en círculos y miembros de órganos de ámbito estatal. En el mismo sentido, se procedería a formalizar un órgano de coordinación y unificación de doctrina colegiado entre todas las CdGs, mejorando la garantía de Igualdad ante la Norma y la Transparencia de Criterios para el conjunto de inscritos.

Ampliación del plazo general para apelar a las CdGs

[Eficacia, Garantías, Procesales]

En nuestra experiencia, el plazo actual de 15 días de prescripción para la presentación de reclamaciones ante la CdGs es demasiado breve. Muchas de las personas inscritas no tienen claro en qué casos pueden acudir a la CdG, cómo hacerlo e incluso, en ciertos casos, la naturaleza del conflicto genera una inseguridad en la parte agredida que dificulta que se anime a poner su caso en conocimiento de la CdG. Entendemos que, en este sentido, ampliar a 1 mes el plazo de prescripción mejora las garantías para las personas inscritas y la eficacia de la CdG, al facilitar el acudir a la misma.

Otros órganos de control

[Autonomía e Independencia, Transparencia]

La independencia en el control interno ha de asegurarse también en el área y las personas que asuman las funciones de auditoría interna, estableciendo mecanismos que aseguren su independencia. Se establecerán protocolos específicos que regulen este principio, en la línea de los aquí expuestos para la CdG.